

POLÍTICA EDUCATIVA Y ENSEÑANZA DE LAS ARTES. ESTUDIO DE SU EVOLUCIÓN NORMATIVA (ESPAÑA, 1832-2020)

Educational Policy and Teaching of the Arts. Study of its Normative Evolution (Spain, 1832-2020)

Juan Luis RUBIO MAYORAL
Universidad de Sevilla
Correo-e: lrubio@us.es

Guadalupe TRIGUEROS GORDILLO
Universidad de Sevilla
Correo-e: trigueros@us.es

Recibido: 15 de noviembre de 2021
Envío a informantes: 20 de noviembre de 2021
Aceptación definitiva: 16 de diciembre de 2021

RESUMEN: El trabajo que presentamos tiene por objeto analizar el desarrollo de las políticas educativas en materia de enseñanza de las artes. Parte del estudio evolutivo de las disciplinas artísticas integradas en las enseñanzas de régimen especial. En principio se nutre de la evolución legislativa del objeto estudiado y añade el contenido de los trabajos e investigaciones realizadas de forma prevalente desde cada disciplina artística, sin eludir los factores políticos, sociales, culturales o económicos que condicionaron su evolución. Su progreso representa trayectorias diferentes y específicas circunscritas a cada uno de sus niveles y áreas formativas. Son formaciones que han contado con una limitada demanda de formaciones, restringidas tanto por el limitado volumen de su oferta como por la ausencia histórica de una política educativa decidida a impulsar su desarrollo. No cabe duda de que existe además un vínculo entre las diversas formaciones y el lugar que estas expresiones artísticas ocupan en la cultura y también en las expectativas profesionales de sus niveles superiores.

PALABRAS CLAVE: enseñanzas artísticas; enseñanzas de régimen especial; historia de la educación; política educativa; legislación.

ABSTRACT: The purpose of this work is to analyze the development of educational policies regarding the teaching of the arts. Part of the evolutionary study of the artistic disciplines integrated in the special regime teachings. In principle, it is nourished by the legislative evolution of the object studied and adds the content of the works and investigations carried out in a prevalent way from each artistic discipline, without avoiding the political, social, cultural or economic factors that conditioned its evolution. Their progress represents different and specific trajectories circumscribed to each of their levels and training areas. They are training courses that have had a limited demand for training courses, restricted both by the limited volume of their offer and by the historical absence of an educational policy determined to promote their development. There is no doubt that there is also a link between the various formations and the place that these artistic expressions occupy in the culture and also in the professional expectations of their higher levels.

KEYWORDS: artistic education; special regime education; educational history; educational policy; legislation.

I. Introducción

EN ESPAÑA, LA REFORMA EDUCATIVA DE 1990 establecía el esquema general de las enseñanzas de régimen especial. Hasta ese momento se hallaban diluidas en regulaciones singulares. No obstante, se trataba de un conjunto de formaciones que conservaron durante largo tiempo el sistema normativo heredero de la Ley General de Educación de 1970. Su desarrollo reglamentario se realizó sobre esta realidad, por lo que en el segundo volumen del compendio que en 1995 recogía la *Legislación sobre enseñanza*, dedicado a las *de Régimen Especial (Artísticas y de Idiomas)* publicado por Tecnos en la edición preparada por Antonio Embid Irujo, se consideraba que hubiera sido un criterio equivoco el superponer, mezclar o yuxtaponer ordenamientos de tan diverso origen. De manera que, eludiendo aquella realidad técnica, de notable complejidad y confusa disposición, se optó entonces por elegir las normas posteriores a la aprobación de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) «con conciencia de su vigencia parcial, no del todo adecuada todavía para presidir todos los niveles de las enseñanzas de régimen especial». Además, se decidió incorporar en exclusiva las normas de la Administración del Estado, quedando al margen la normativa gestada por las diversas comunidades autónomas a fin de proveer a la materia de aquellos textos comunes que en política de enseñanza habían de aplicarse por imperativo constitucional en todo el territorio como argamasa común con la que unir la actividad educativa del país¹.

¹ EMBID IRUJO, Antonio: *Legislación sobre enseñanza. Vol. 2 Enseñanzas de Régimen Especial (Artísticas y de Idiomas)*, Madrid, Tecnos, 1995, pp. 11-12.

2. Método

El problema objeto de estudio se sitúa en el desarrollo de las políticas educativas en materia de enseñanzas artísticas. Parte de la hipótesis de que su integración en las enseñanzas de régimen especial ha estado condicionado por su origen, limitado por su demanda social, deudor, por otra parte, de la heterogénea génesis de sus instituciones, y restringido por el volumen de su oferta. En suma, limitado por el número y tipo de centros y también por la ausencia histórica de una política educativa decidida a impulsar su desarrollo e integración en los sistemas nacionales de educación. A ello se une su consideración económica mediada por la inserción y ubicación en la estructura productiva de sus formaciones. Como hipótesis complementaria se plantea la existencia de un vínculo directo que relaciona el lugar de las expresiones artísticas en la cultura, con la demanda de formaciones en cada una de las vertientes del arte.

La investigación en materia de políticas educativas se nutre de la evolución legislativa del objeto estudiado, en este caso de la enseñanza de las artes. La historicidad que subyace a todo estudio temporal hace ineludible investigar los factores políticos, sociales, culturales o económicos que condicionaron la evolución de las políticas en esta materia. Por ello damos cuenta del estado de la cuestión, a partir del análisis y crítica de las obras principales que han estudiado su evolución, así como de las fuentes normativas y datos estadísticos que completan su realidad. Somos conscientes de las limitaciones que impone el acceso y la búsqueda de fuentes primarias, necesarias para completar el estudio, si bien han sido empleadas para investigaciones centradas en instituciones, especialidades formativas, y objetos focales de alcance más limitado, que son condición necesaria para proceder con garantías a emprender estudios de mayor amplitud. Este trabajo ofrece además una síntesis sobre el desarrollo en España de las políticas educativas del Estado en materia de formación en enseñanzas artísticas en la Edad Contemporánea como resultado del proceso de investigación desarrollado en relación con las hipótesis de partida.

3. Resultados

La aprobación de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), hizo confluir el desarrollo de las políticas educativas en materia de formación artística integrándolas hacia un mismo caudal en calidad de enseñanzas de régimen especial. Tuvieron un largo proceso de elaboración e implantación pues era preciso adaptar las Enseñanzas Especializadas reconocidas en la Ley General de Educación de 1970 que incluían las de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica, Música, procedentes del denominado «Plan de 1966», junto a Canto y Danza, que provenían de planes anteriores. La LOGSE (1990) incluía las Enseñanzas Artísticas, los Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño, grado medio y grado superior; Conservación y Restauración

de Bienes Culturales; Enseñanzas de la Música y la Danza, y Arte Dramático, además de las Enseñanzas de Idiomas. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), dedicó el Capítulo VI a las enseñanzas artísticas y dedicó la sección primera a las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza; la segunda, a las profesionales de artes plásticas y diseño, y la tercera, a las artísticas superiores que comprenden los estudios superiores de Música y Danza, las enseñanzas de Arte Dramático, las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y los estudios superiores de Artes Plásticas y Diseño. Una estructura mantenida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) y por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Mejora de la LOE (2006) (LOMLOE). Dado que todas las normas previas a la reforma de 1990 son resultado de una evolución singular, para proceder a su análisis detallado investigamos los precedentes de cada una de estas enseñanzas anteriores a la Ley de 1990, y, a partir de ella, de su desarrollo a lo largo de las sucesivas reformas impulsadas desde 1976 en cada una de las distintas legislaturas que en política de Estado se han sucedido a lo largo del periodo constitucional definido por la monarquía parlamentaria.

3.1. *Artes y oficios*

Los orígenes de las Escuelas de Arte, como sucede con la de Sevilla, se remontan al siglo XVII donde Murillo, Valdés Leal y Zurbarán participan en la creación en 1660 de la Escuela de las Tres Nobles Artes situada en los antiguos Salones Altos de la Casa de la Contratación o Casa de Lonja, actual Archivo de Indias. Sin embargo, será en 1884 cuando se constituye la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes en el convento de la Merced, actual Museo de Bellas Artes de Sevilla, tras ser desamortizado. Es un momento que coincide con el auge de las Escuelas de Artes y Oficios y el momento en que en ellas se forman reconocidos artistas de finales del siglo XIX y primeros años del siglo XX. Antes, en Madrid, por Real Orden de 1824 se creó el Conservatorio de Artes, destinado a formar al artesano y que sería el modelo a seguir para el resto de país. A partir de 1827 se convirtió en un centro de enseñanzas técnicas y en 1832 se introdujo un plan de estudios que graduaba las formaciones en particular, general y especial, aunque no llegó a implantarse en su totalidad². Un Real Decreto de 4 de septiembre de 1850 dividía la enseñanza industrial en elemental, para artesanos; de ampliación, para los estudios de ingeniero industrial; y superior. Esta última, la superior, sustituyó en la denominación al Conservatorio de Artes pasando a denominarse entonces Real Instituto Industrial.

La Ley de Instrucción Pública de 1857, impulsada por Claudio Moyano, no contemplaba la formación del artesanado. Pero, en España, las obras de Galofre

² MONTERO, Ana María: «Origen y desarrollo de las escuelas de artes y oficios en España», *Historia de la Educación: Revista Interuniversitaria*, n.º 17 (1998), pp. 319-330.

(1856)³ y la de O'Neill (1866)⁴ fueron parte de las posiciones que favorecieron que en 1869 se adaptaran las enseñanzas del Conservatorio o Real Instituto de Artes al que en 1871 se incorporaba la Escuela de Artes y Oficios de Madrid⁵. Estas iniciativas responden en parte al movimiento «Arts and Crafts» y a los modelos europeos surgidos en medio de una crisis de las enseñanzas académicas que hicieron prevalente la atención a la enseñanza del dibujo y a la práctica como medio de aprendizaje en artes e industrias.

3.2. Industrialización, restauración, crisis del 98 y regeneración

La pobre preparación de fabricantes, productores y artesanos era un problema para muchos países, si bien la instrucción del obrero constituía una de las cuestiones que más preocupaba a mediados del siglo XIX. A nivel legislativo no se alcanzó a completar una reforma adecuada o a construir un modelo práctico acertado. Las enseñanzas de artes y oficios trataban de paliar la carencia de una verdadera educación técnica. Para ello se diseñó un modelo en el que los contenidos teóricos junto a las clases prácticas y el dibujo eran parte central de las propuestas formativas⁶. Las artes industriales a través de la creación de escuelas y museos arraigaron en Europa a lo largo del siglo XIX. En Bilbao se creó la Escuela de Artes y Oficios en 1879 dependiente del Ayuntamiento y con el fin de formar artistas y cualificar a obreros para el desarrollo de la pujante eclosión de la producción industrial⁷. Por Real Decreto de 5 de noviembre de 1886 impulsado por Montero Ríos y firmado por Carlos Navarro, su sucesor en el ministerio, se crearon nuevas Escuelas de Artes y Oficios de distrito en Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago de Compostela y en Villanueva y la Geltrú, comprometiéndose a financiar todas aquellas que adoptaran su organización⁸. Al mismo tiempo transformó la de Ma-

³ GALOFRE, José: *Cartilla elemental de Nobles Artes, para uso de establecimientos de enseñanza general é institutos civiles y militares*, Madrid, s. e., 1856.

⁴ O'NEILLE, Joan: *Consideraciones respecto á la relación que debe existir entre las Academias de Bellas Artes y las Escuelas Especiales*, Palma de Mallorca, Imprenta de Pedro José Gelabert, 1866.

⁵ Real Decreto de 5 de mayo de 1871, *Gaceta de Madrid*, n.º 128, 8 de mayo de 1871, pp. 1033-1034.

⁶ ALCÁNTARA, Francisco: *Programa-prospecto del Colegio del barrio de Argüelles Centro Hispano Americano de educación y enseñanza incorporado a la Universidad Central bajo la dirección de D. Francisco Alcántara*, Madrid, Imprenta de Gregorio Just, 1882.

⁷ DÁVILA BALSERA, Paulí: *Las Escuelas de Artes y Oficios y el proceso de modernización en el País Vasco, 1879-1929*, Leioa, Universidad del País Vasco, 1997; DÁVILA BALSERA, Paulí: «Las Escuelas de Artes y Oficios en el País Vasco, 1879-1929», *Historia de la Educación*, n.º 18 (1999), pp. 191-215; DÁVILA BALSERA, Paulí: «Enseñanza profesional y cambios curriculares: las escuelas de artes y oficios en el País Vasco», en *El currículum. Historia de una mediación social y cultural: IX Coloquio de Historia de la Educación. Granada, 23-26 de septiembre de 1996*, vol. 1, 1996, pp. 277-285; SÁIZ VALDIVIESO, A. C.: «La Escuela de Artes y Oficios de Bilbao (I)», *Periódico Bilbao*, noviembre de 2006, p. 28; SÁIZ VALDIVIESO, A. C.: «La Escuela de Artes y Oficios de Bilbao (II)», *Periódico Bilbao*, diciembre de 2006, p. 38.

⁸ TURIN, Yvonne: *La enseñanza y la escuela de 1874 a 1902*, Madrid, Gredos, 1966, p. 311.

drid en Escuela Central y dividió sus estudios en diez secciones⁹. El contenido del decreto estableció una distinción entre la enseñanza general y artística y la profesional, destinada a la capacitación del obrero industrial¹⁰. De hecho, años más tarde, por Real Decreto de 20 de agosto de 1895, se estableció una formación general y otra de carácter profesional que estaba destinada a la Escuela Central¹¹.

La creación del Ministerio de Instrucción Pública en 1900 y el impulso regenerador condujeron a la creación de un bachillerato técnico y a la fusión de las Escuelas de Artes y Oficios con las de Bellas Artes, que por Real Decreto de 4 de enero de 1900 quedaron transformadas en Escuelas de Artes e Industrias. De inmediato se procedió a dictar numerosas disposiciones para la adaptación a la nueva realidad. Sin embargo, la más importante fue la reorganización en 1901 de los Institutos de Segunda Enseñanza como Institutos Generales y Técnicos. En 1903 a los Institutos les fueron vinculadas las enseñanzas de Magisterio, Industria, Comercio, Bellas Artes y Artes Industriales y también la Enseñanza nocturna para obreros¹². Además, en 1905, el Reglamento de Primera Enseñanza adscribía a los institutos la enseñanza gratuita para mayores de trece años y las clases nocturnas para adultos (Real Decreto de 4 de octubre).

En 1906 se simplificó la organización de las Escuelas de Artes e Industrias (Real Decreto de 23 de septiembre) y en 1907 fueron reestructuradas, pasando a denominarse Escuelas de Artes Industriales y Escuelas Industriales, aplicando un nuevo reglamento (Real Decreto de 6 de agosto). Se trata de una etapa plena de dificultades políticas y económicas para acometer las reformas previstas¹³. A pesar de las sucesivas regulaciones, en 1910 el ministro Romanones, en la presentación de la Memoria a las Cortes sobre el estado de la enseñanza pública en España¹⁴, adelantaba la separación de las enseñanzas técnicas de las artísticas.

La progresiva implantación de la producción industrial hizo que la manufactura artesanal quedara relegada a un plano secundario. La realidad impuso una capacitación profesional específica para el obrero industrial, liberando de esta formación a las Escuelas de Artes y Oficios y Escuelas Industriales creadas. La

⁹ *Los estudios de las Artes y los Oficios en nuestra legislación. Estado actual de la enseñanza en España*, Madrid, Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, 1926, p. 19.

¹⁰ NOVO MIGUEL, Luciano: *La enseñanza profesional obrera y técnico industrial en España*, Barcelona, 1933, p. 9.

¹¹ *Real Decreto y Reglamento Orgánico de las Escuelas de Artes y Oficios de 20 de agosto de 1895, modificado y ampliado por los Reales Decretos de 15 de febrero de 1896 y 14 de mayo de 1897*, Madrid, Langa y Compañía Impresores, 1898. *Real Decreto y Reglamento de las Escuelas de Artes y Oficios, de 20 de agosto de 1895, modificado y ampliado por los Reales Decretos de 15 de febrero de 1896 y 14 de mayo de 1897*, Madrid, Langa y compañía impresores, 1898.

¹² AVILÉS, Ángel: *Discurso que pronunció en el Senado el día 24 de diciembre de 1901*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Hijos de J. A. García, 1902.

¹³ VEGA y MARCH, Manuel: *Un trascendental problema pedagógico. Algunas ideas acerca de la organización de las enseñanzas industriales, técnicas y artísticas en España*, Barcelona, Arquitectura y Construcción, s. f.

¹⁴ *Memoria elevada a las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública, Conde de Romanones*, Madrid, Establecimiento Tipográfico y Editorial del Ministerio, 1910.

segregación se impuso y en 1910 se reorganizaron las enseñanzas, de manera que en las Escuelas de Industrias se impartiría el grado superior, en tanto que en las de Artes y Oficios lo harían del grado elemental (Real Decreto de 8 de junio). Ese mismo año se reordenaron las de Artes Industriales, a través del Real Decreto de 16 de diciembre¹⁵ que estableció en su artículo tercero las enseñanzas y talleres tanto de carácter general como de ampliación que se cursarían en las de Artes y Oficios Artísticos.

En Madrid se fundó el Museo Nacional de Artes Industriales en 1912 (Real Decreto de 30 de diciembre), que pasó por distintas denominaciones y fue conocido más tarde como Museo de Artes Decorativas. Lo más interesante es que contenía cincuenta salas dedicadas a la enseñanza¹⁶. En 1915 las Escuelas de Artes e Industrias fueron dotadas de un nuevo reglamento y plan de estudios (Real Decreto de 19 de agosto), siendo reordenadas de nuevo en 1916 tanto las Escuelas de Artes e Industrias como las de Artes y Oficios (Real Decreto de 10 de julio). En 1924 las Escuelas Industriales pasaron a depender del Ministerio de Trabajo, en tanto que las de Artes y Oficios se mantuvieron dependientes del Ministerio de Instrucción Pública. En los años treinta pasaron a denominarse Escuelas de Trabajo, Artes y Oficios.

3.3. *Autocracia y autarquía, tecnocracia y desarrollismo*

Los Decretos de 29 de septiembre de 1944 y de 31 de octubre de 1952, completaron el cuadro de enseñanza de los centros formativos con las disciplinas de Religión y Formación del Espíritu Nacional. En 1951, como consecuencia de la Ley de Formación Profesional, las Escuelas de Trabajo cambiaron su denominación a la de Escuelas de Maestría Industrial. Pero en realidad el legislador era consciente de que la diversidad de estos estudios había limitado que existiera una agrupación o distribución de asignaturas por cursos y un plan de estudios acabado. En la práctica sus estudiantes tenían una amplia libertad para matricularse en las asignaturas o talleres que mejor se adaptaran a sus preferencias, necesidades o tiempo del que dispusieran al finalizar sus trabajos. Por Orden Ministerial de 8 de octubre de 1962 se crearon secciones formadas por cursos de enseñanzas y talleres que con carácter obligatorio debían seguir los estudiantes que aspiraran a obtener los títulos establecidos. Una condición que se transformó en indispensable para disfrutar de las ayudas de Protección Escolar. Estos títulos eran aún los que fueron reconocidos en el art. 23 del Real Decreto de 16 de diciembre de 1910. En realidad, no se limitó la libertad de matricularse en asignaturas o talleres pues facilitaba la creación de cursos especiales de Formación Artística Acelerada

¹⁵ *Real Decreto y Reglamento Orgánico para las Escuelas Industriales y las de Artes y Oficios, de 16 de diciembre de 1910*, Madrid, Imprenta Antonio Álvarez, 1911.

¹⁶ ALZOLA y MINONDO, Pablo de: *El arte industrial en España*, Bilbao, Imprenta de la Casa Misericordia, Iturribe, 1892.

en función de las necesidades de los sectores productivos. En este contexto, el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del 23 de julio de 1963, decidió cambiar la denominación de Escuelas de Artes y Oficios a la de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, estableciendo una formación de cinco cursos, divididos en tres comunes y dos de especialidad. A la vez se creaban cuatro secciones: decoración y arte publicitario; diseño, delineación y trazado artístico; artes aplicadas al libro; y talleres de artes aplicadas y oficios artísticos.

El Decreto 2127/1963, de 24 de julio, reglamentaba los estudios de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos poniendo fin a los planes de formación aprobados a principio del siglo XX. El denominado «Plan de 1963» mejoró lo anterior y reconoció nuevas profesiones cuya enseñanza autorizó a estos centros, entre otras, las de diseñador gráfico, diseñador industrial y diseñador de interiores. Los estudios se desarrollaban durante cinco años y conducían a la obtención del título de Graduado en Artes Aplicadas. Los centros privados de Bellas Artes (plásticas, musicales y escénicas-declamación y danza) o de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos eran considerados no oficiales, y aunque quedaban autorizados a impartir enseñanzas lo hacían sin el reconocimiento pleno de su validez académica oficial. Para lograr su equivalencia los estudiantes que cursaran su formación en centros reconocidos, además de realizar los exámenes de curso en los propios centros, estaban obligados a realizar las pruebas finales de Grado ante Tribunales nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, regulados por Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre reglamentación de centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas. Las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos permanecieron sin mayores novedades hasta 1990.

3.4. *Constitución y monarquía parlamentaria*

La aprobación de la LOGSE (1990) abrió un nuevo camino para las enseñanzas de artes plásticas y diseño, pues, por un lado, definió las Escuelas Superiores de Artes Plásticas y las Escuelas Superiores de Diseño, que impartirían los Estudios Superiores de Artes Plásticas y de Diseño, respectivamente, y las Escuelas de Arte, que lo harían para Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño. Pero no fue hasta 1999 cuando se establecieron los planes de formación de los Estudios Superiores de Diseño, equivalentes a una diplomatura universitaria. Estas escuelas, a pesar de sus distintas denominaciones, estructuras y ubicaciones, orientaron su actividad docente hacia la formación del diseñador profesional, siempre dentro de procesos de continua experimentación y actualización según los requerimientos sociales de cada momento¹⁷.

¹⁷ LÓPEZ MARTÍNEZ, Juan (dir.): *Las Enseñanzas Artísticas Superiores en el Espacio Europeo de Educación Superior*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2010, p. 61.

En Artes Plásticas y Diseño la reforma impulsada por la LOE (2006) estableció una regulación específica, pues su normativa era subsidiaria de la existente para Formación Profesional (FP). Esto permitió actualizar los ciclos formativos de grado medio y superior como base de las Enseñanzas Artísticas Superiores. Los planes de estudios del Grado en Diseño, en cada una de sus especialidades (gráfico, interiores, moda y producto), comprenderían cuatro cursos académicos. La reforma de 2006 abrió la oportunidad para actualizar los planes de estudios, incorporar y valorar el componente técnico de las enseñanzas artísticas, impulsar una mayor participación de todos los representantes de los sectores interesados a través del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y alcanzar una educación superior en igualdad con los estudios universitarios con cursos de doctorado adecuados a su naturaleza.

4. Música, danza y arte dramático

4.1. *Música*

Fue el interés de la reina María Cristina el que favoreció la creación por del primer Conservatorio de Música y Declamación en Madrid (Orden de 15 de julio de 1830). No tardó en serlo el Liceo Filarmónico Dramático Barcelonés (1838) con el fin de promover la enseñanza teatral y musical¹⁸. Avanzado el siglo, la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 en su artículo 137 reconoce en Madrid un Conservatorio de Música y Declamación y contempla la elaboración de un reglamento especial para las enseñanzas de Música vocal e instrumental y Declamación, y para los «estudios preparatorios, matrículas, exámenes, concursos públicos y expedición de los títulos propios de estas profesiones». A lo largo del último tercio del XIX se crean los Conservatorios de Málaga (1870), Valencia (1879), Sevilla (1889) o Zaragoza (1890), además de la Escuela Municipal de Música de Barcelona (1886). En este momento sobresale la labor impulsada por la Institución Libre de Enseñanza proyectada en las actividades del Instituto Escuela. En las primeras décadas del siglo XX por Real Decreto de 30 de agosto de 1917 se aprobaba el reglamento para el gobierno y régimen del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid. La difusión de la cultura y la enseñanza musical llevadas a cabo durante los dos primeros tercios del pasado siglo en España supusieron una innovación a nivel europeo, destacando primero el Patronato de Misiones Pedagógicas impulsado por la Segunda República bajo el ideario de la Institución Libre de Enseñanza. Por otro lado, como parte de la política franquista la Sección Femenina desarrolló sus actividades, por una parte, a través de las Cátedras Ambulantes y Cátedras José Antonio y, por otra, a través del Frente de Juventudes¹⁹.

¹⁸ ALIER, Roger: *El Gran Teatro del Liceo: historia artística*, Barcelona, Francesc X. Mata, 1991.

¹⁹ LÓPEZ GARCÍA, N. J. y DEL VALLE DE MOYA MARTÍNEZ, M.: «El Patronato de Misiones Pedagógicas, el Frente de Juventudes y la Sección Femenina: Instituciones clave en la historia de la

No será hasta la publicación del Decreto de 15 de junio de 1942 cuando se produzca la reorganización del conjunto de Conservatorios existentes en España, manteniéndose el de Madrid como centro superior, ampliando, modificando o suprimiendo parte de las enseñanzas que impartía, incluyendo en las de Declamación, e incorporando otras especializadas como la dirección, realización y presentación teatrales en lo que se conoció como «Plan del 42»²⁰. Este se mantendrá hasta la aparición del Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, sobre reglamentación general de los Conservatorios de música. Su texto regulaba las enseñanzas, distribuyendo sus contenidos y graduándolas en elementales, medias y superiores, aunque mantuvo una diferenciación en la duración de las carreras, una «larga» de diez años para violín, piano y violonchelo y otra «corta» de ocho años para la mayor parte de las restantes, con algunas variaciones. En realidad, la reforma de 1966 creó una estructura indescifrable en las asignaturas y laberíntica en los cursos, casi inaccesible a su comprensión y compleja de poner en práctica tanto por la administración como por los propios centros. El embrollo de tal intento creció cuando por Decreto 313/1970, de 29 de enero, se crea la Escuela Superior de Canto en Madrid destinada a la formación de intérpretes de ópera, diferente de las impartidas en los Conservatorios²¹. Antes, un Decreto de 11 de marzo de 1952 escindió los estudios de Declamación y Baile de los de Música, creando para ello las Escuelas de Arte Dramático que podrían ser superiores, profesionales o elementales en relación al tipo de Conservatorios del que procedieran. La de Madrid mantuvo su carácter de superior, denominándose Real Escuela de Arte Dramático e integrando los estudios de Declamación y Baile. Debemos apuntar que, a nivel histórico, es en 1857 cuando surge la que es considerada como primera Escuela Superior de Arte Dramático, si bien cuenta con antecedentes en las propuestas ilustradas de Jovellanos u Olavide, entre otros, y en el Conservatorio creado durante la regencia de María Cristina de Borbón²².

En la Ley General de Educación de 1970, su disposición transitoria segunda, apartado cuatro, establecía que las Escuelas Superiores de Bellas Artes, junto a los Conservatorios de Música y las Escuelas de Arte Dramático, se incorporarían a la educación universitaria «en sus tres ciclos en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan». La realidad fue bien distinta y aunque integró las Bellas Artes en la estructura de la Universidad, mantuvo en la «interfaz» de las «enseñanzas especiales» del sistema estudios e instituciones como Conservatorios de Música y Escuelas de Danza y Arte Dramático. Se detecta aquí una anomalía legal en el disímil desarrollo efectivo de la reforma prevista. Será el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto, el que reforme y establezca un plan de

educación musical en la enseñanza primaria española», *Aula*, n.º 23 (2017), pp. 215-232, <https://doi.org/10.14201/aula201723215232>

²⁰ TURINA, José Luis: «El estado actual de las enseñanzas de música, danza y arte dramático», *Arte, Individuo y Sociedad*, n.º 4 (1994), p. 89.

²¹ TURINA, José Luis: *op. cit.*, p. 90.

²² MONTES, Beatriz: *El Real Conservatorio de Madrid durante la regencia de María Cristina de Borbón*, Madrid, Ediciones Polifemo, 2008.

estudios para la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid en su sección de Arte Dramático que se mantendrá vigente hasta ser sustituido por el plan experimental de 1985. Los estudios de Danza carecieron de una regulación de su plan de formación más allá de planes experimentales. Aquella situación provocaba que tampoco la duración de sus estudios fuera igual en cada centro, que por otra parte habían adaptado las formaciones «a las necesidades y exigencias del sector sobre el que operaban»²³.

En el preámbulo de la LOGSE (1990) se señalaba que era la primera vez que como parte de la reforma del sistema de enseñanzas se regulaban las de música, danza, arte dramático y las de artes plásticas y diseño. Formaban parte de las enseñanzas de régimen especial que además de las artísticas incluían las de idiomas. Se las «conectaba con el sistema» permitiendo una organización flexible adaptada a su singularidad para capacitar en distintos grados profesionales equivalentes a la formación universitaria. En su desarrollo, dispuso que aquellos estudiantes que superaran las asignaturas comunes del bachillerato junto con las del Grado Medio de Conservatorio (denominadas Enseñanzas Profesionales tras la implantación de la LOE [2006]) obtendrían el título de Bachiller, requisito para acceder a la enseñanza superior. El problema era que, al no haber cursado las asignaturas específicas de alguna de las modalidades del bachillerato, no podían presentarse a las pruebas de acceso a la Universidad. En consecuencia, la opción descrita era solo para quienes tuvieran una vocación artística muy definida, y no mantuvieran ningún tipo de incertidumbre, presiones o incompreensión en su entorno. Por otra parte, los estudiantes que realizaban de forma simultánea las enseñanzas artísticas de música o de danza con las obligatorias de bachillerato debían cursar a la semana un elevado número de horas de docencia. A las treinta del bachillerato debían unir diez de música o veinticinco de danza además de las dedicadas al estudio y a la práctica instrumental o a la preparación física. La aprobación de la LOE (2006) dentro de la modalidad del Bachillerato artístico integró las artes escénicas, la música y la danza como parte de las enseñanzas de régimen general²⁴. Por tanto, sus materias quedaban incluidas en la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) acabando con la situación descrita²⁵. Estableció en la sección tercera del Capítulo VI las enseñanzas artísticas superiores, que agrupan los estudios superiores de Música y Danza, las enseñanzas de Arte Dramático, las enseñanzas de Conservación y restauración de bienes culturales y los estudios

²³ TURINA, José Luis: *ibídem*.

²⁴ VEINTIMILLA BONET, Alberto: «Las enseñanzas musicales en el Espacio Europeo de Educación Superior», en LÓPEZ MARTÍNEZ, Juan (dir.): *Las Enseñanzas Artísticas Superiores en el Espacio Europeo de Educación Superior*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2010, pp. 115-160.

²⁵ LÓPEZ, J.: «La LOE, un salto cualitativo para las enseñanzas artísticas», en LÓPEZ MARTÍNEZ, Juan (dir.): *Las Enseñanzas Artísticas Superiores en el Espacio Europeo de Educación Superior*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2010, pp. 9-20.

superiores de Artes Plásticas y Diseño (López, 2010)²⁶. Una de las creaciones de la Ley fue la modalidad del bachillerato de Artes Escénicas, Música y Danza, planteado con materias relacionadas con la historia de la música, de la danza, con las artes escénicas o la producción audiovisual entre otras. Los planes de estudios de las Escuelas de Arte Dramático se implantaron a partir del Decreto 32/2011, de 2 de junio. En las distintas comunidades autónomas establecieron los requisitos y el procedimiento para la organización de proyectos propios en los centros que impartían formaciones para la obtención del Título Superior de Enseñanzas Artísticas. Entre otras, en la Comunidad de Madrid se hizo a partir de la Orden 1690-01/2015, de 3 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte. Su Real Escuela Superior de Arte Dramático, fundada en 1831, contaba con las especialidades de Interpretación, Dirección escénica, Dramaturgia y Escenografía. En general, desde todas las instituciones formativas y sectores interesados en esta área se demandaba que las Escuelas de Arte Dramático pasaran a ser parte de la Universidad.

Algunos de estos aspectos han sido objeto de revisión en el Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la LOE (2006). Los Reales Decretos 630, 631, 632, 633, 634 y 635, de 14 de mayo de 2010, regulan el contenido básico, respectivamente, de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, de Música, de Danza, de Diseño, de Artes Plásticas y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, establecidas en la LOE (2006). Por su parte, el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, lo hace sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior²⁷.

4.2. Danza y Arte Dramático

En España la enseñanza oficial de danza se remonta a 1830 con la creación del Real Conservatorio de Música de Madrid durante la regencia de María Cristina de Borbón²⁸. Esta institución supuso la ruptura del sistema tradicional de enseñanza musical de origen eclesiástico impartida por el Colegio de Música Catedralicio²⁹. A través del Real Conservatorio se estableció por primera vez en España

²⁶ LÓPEZ CREVILLÉN, Eva: «Las enseñanzas artísticas superiores de danza», en LÓPEZ MARTÍNEZ, Juan (dir.): *Las Enseñanzas Artísticas Superiores en el Espacio Europeo de Educación Superior*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2010, pp. 161-211.

²⁷ MARTÍNEZ DÍAZ, María Luisa: «El modelo organizativo para los centros de enseñanzas artísticas superiores. El modelo de la comunidad valenciana: el ISEACV», en LÓPEZ MARTÍNEZ, Juan (dir.): *Las Enseñanzas Artísticas Superiores en el Espacio Europeo de Educación Superior*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2010, pp. 212-240.

²⁸ SARGET, M. A.: «Rol modélico del Conservatorio de Madrid (1831-1857)», *Música y Educación: Revista Trimestral de Pedagogía Musical*, n.º 16 (2001), pp. 121-148.

²⁹ MUÑOZ ZIELINSKI, María Teresa: *Aspectos de la danza en Murcia en el siglo XX*, Murcia, Universidad de Murcia, 2002.

una regulación estatal de la enseñanza de la música que adoptó un carácter público y gratuito, además de quedar destinada a ambos sexos. Este centro fue el más importante para la enseñanza. En él, se formaron músicos, cantantes y actores procedentes de todas las regiones del país³⁰. La enseñanza oficial de la danza surge asociada a las Bellas Artes para mantenerse vinculada en las políticas educativas con las enseñanzas de música y arte dramático alrededor de un siglo y medio. En ese tiempo su enseñanza adquiere un marcado carácter profesional limitando así su reconocimiento académico³¹.

La regulación legal de las enseñanzas de danza se produce en los años inmediatos al final de la Guerra Civil, a través de la Orden de 21 de julio de 1941, siendo estructuradas en cinco cursos y una reválida, como «enseñanzas de bailes folklóricos», aunque cada centro procedió a adaptar las materias a sus circunstancias³². Un año más tarde, por Decreto de 15 de junio, se reorganizan los Conservatorios de Música y Declamación³³, graduando la enseñanza en elemental, profesional y superior, manteniendo el Real Conservatorio de Madrid el carácter de Centro de Enseñanza Superior. Mediante el Decreto del 26 de enero de 1944 se crea el Conservatorio Superior de Música y Declamación de Barcelona, de forma que las enseñanzas de música quedan reservadas a los Conservatorios, y la declamación se incorpora a las Escuelas Superiores de Arte Dramático, donde se imparte la asignatura de Baile. La separación de las enseñanzas de música de las de declamación y danza se produce en 1952 por Decreto de 11 de marzo. Se trataba de estudios que desde la Ley de Instrucción Pública de 1857 venían conviviendo en los Conservatorios hasta 1952, fecha en la que el mencionado Decreto de 11 de marzo formalizó la distribución de estudios en los tradicionales Conservatorios de Música y Declamación, reteniendo la formación en música para los Conservatorios y asignando las enseñanzas de declamación a las Escuelas de Arte Dramático, considerando también aquí la posibilidad de establecer los niveles elemental, profesional y superior³⁴. En la de Madrid se integraron como secciones las enseñanzas de declamación y de baile. En 1964, Federico Sopeña demandaba mayor atención a la enseñanza oficial de danza, como formación para la mujer, y sobre todo para las jóvenes, también en su componente de «deporte activo, personal»³⁵. Lo cierto es que a la altura de 1986 muchos Conservatorios Superiores de Música

³⁰ MAS SORIANO, Francisco Vicente: *La enseñanza histórica del fagot en el Real Conservatorio de Música de Madrid durante el s. XIX*, Tesis doctoral inédita leída en la Universidad Autónoma de Madrid, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Música. Fecha de lectura: 27.04.2021, <http://hdl.handle.net/10486/696423>

³¹ GÓMEZ-LINARES, Alicia y GIMÉNEZ MORTE, Carmen: «Optimizando la adecuación de las enseñanzas superiores de danza a los protocolos de evaluación de la educación superior», *AusArt*, 3(1) (2015), pp. 174-183, <https://doi.org/10.1387/ausart14428>

³² GIMÉNEZ, C.: «La enseñanza de la Danza en España: un limbo educativo», *Revista de la Asociación de Investigación y Experimentación Teatral*, n.º 66 (2008), pp. 298-322.

³³ «Decreto de 15 de junio de 1942 sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación», *Boletín Oficial del Estado*, n.º 185, de 4 de julio de 1942, pp. 4838-4840.

³⁴ TURINA, José Luis: *op. cit.*, 1994.

³⁵ SOPEÑA, Federico: «Festivales de España», *ABC*, 06.08.1964, p. 54.

eran los únicos centros en todas las provincias que impartían estudios elementales, medios y superiores manteniendo integrados los estudios de Arte Dramático, Danza clásica (ballet) y Danza Española, como era el caso del que se ubicaba en Sevilla. En ese momento la mayor parte de ellos tenían problemas para alcanzar a satisfacer la demanda de estudios. El desconocimiento de lo que es la danza clásica, o el ballet clásico, unido a la ausencia de tradición, el desinterés de los medios de comunicación y el de la propia Administración por su impulso, quedaba proyectado en la organización de sus estudios y eran parte de los problemas que arrastraba su enseñanza.

Es con la aprobación de la LOGSE (1990) cuando los Conservatorios de Danza se separan de las enseñanzas de Arte Dramático³⁶, lo que por otra parte va a favorecer una heterogénea y diferenciada interpretación de los criterios administrativos y académicos para la enseñanza de la danza³⁷. Una situación que, en algunos casos, como en Andalucía, motivó que estudiantes de planes anteriores a 1990 tan solo hubieran recibido un certificado de estudios. Hasta 1991 las enseñanzas relacionadas con la danza carecían de plan de estudios unificado para el país. Esto suponía que el acceso a sus estudios se realizaba sin criterios ni requisitos comunes. Además, los centros, instituciones o academias donde se enseñaban los distintos estilos o especialidades carecían de un modelo de organización o de una estructura a la que adaptarse. La cultura e idiosincrasia propia de cada institución, junto a la maestría y distinción de sus docentes, daban forma al proceso de enseñanza y aprendizaje de la danza que impartía. En este contexto diverso y heterogéneo se carecía de toda norma relativa a la obtención, expedición o validez de los documentos que acreditaban estar en posesión de conocimientos y capacidades para el ejercicio profesional. Esta carencia de regulación se suplía aplicando criterios parejos a las enseñanzas de música y arte dramático³⁸.

Las Escuelas de Música y Danza cuyos estudios no conducían a ninguna titulación oficial se regularon por Orden de 10 de julio de 1992, en tanto que las que permitían obtener una titulación de grado elemental y medio en Arte dramático, Música y Danza lo fueron por sendos Decretos 754, 755 y 756/1992, de 26 de junio. En relación a los centros de enseñanzas artísticas y su gobierno, los requisitos de creación se establecieron por Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se fijaron los requisitos mínimos de los centros que impartieran enseñanzas artísticas. En relación a los Conservatorios Superiores de Música, el Real Decreto 1815/1993, de 18 de octubre, reguló la composición del Consejo Escolar y de la Junta Electoral.

³⁶ TURINA, José Luis: *op. cit.*, 1994.

³⁷ MORENO BONILLA, María Dolores: «Los estudios de danza en la estructura del sistema educativo», *Danzararte*, n.º 4 (2008), pp. 19-24.

³⁸ Heras Monastero, Bárbara de las: «Evolución de la normativa reguladora del profesorado de danza en España», en *XVI Coloquio Nacional de Historia de la Educación: Arte y oficio de enseñar. Dos siglos de perspectiva histórica*, El Burgo de Osma, Sociedad Española de Historia de la Educación, Universidad de Valladolid, Centro Internacional de la Cultura Escolar, 2011, pp. 189-197.

La LOGSE (1990) promovió la estabilidad en la formación artística fijando tres grados en las enseñanzas en danza por primera vez (art. 39). Estas, a semejanza de las de música, tendrían un grado elemental de cuatro cursos de duración; un grado medio, con tres ciclos de dos cursos cada uno, junto a las enseñanzas profesionales, de un solo ciclo, cuya duración se determinaría «en función de las características de estas enseñanzas», y el grado superior, de duración variable. En el art. 39 se establecía que la validez de los títulos quedaba regulada por las administraciones educativas, si bien, para obtener un título, los estudios debían realizarse a través del Conservatorio. Con ello desaparecía una de las vías de formación anteriores que permitía formarse en una escuela o academia privada y presentarse al examen oficial. Se trató de una reforma que dotó de entidad a los estudios de danza, equiparándolos con los de música y arte dramático. El Real Decreto 1483/1999, de 17 de septiembre, establecía los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas del Grado Superior de Danza. Señalaba que el objetivo de estas enseñanzas era «dotar a los bailarines de una formación superior que les permita, entre otras cosas, continuar en el mundo de la danza durante toda su vida profesional», por tratarse de una carrera donde el estudio y la investigación sobre la danza, junto a la preparación para su enseñanza, así como la creación coreográfica o interpretativa forman parte del campo profesional.

La reforma de 2006 impulsada por la Ley de Educación incluía las enseñanzas de danza dentro de las Enseñanzas Artísticas, diferenciando las Enseñanzas de Régimen Especial (Enseñanzas Elementales y Profesionales) y las Enseñanzas Superiores de Danza. A su vez, se otorgaron competencias a las distintas comunidades autónomas para que establecieran los contenidos. Dado que no existía una regulación a nivel nacional que fijara las enseñanzas mínimas, cada Administración autonómica fue la encargada de regular sus características y organización³⁹. El Grado Medio de Danza pasó a denominarse Enseñanzas Profesionales de Danza. El Real Decreto 169/2005, de 30 de enero, estableció los requisitos para obtener la equivalencia entre los estudios completos de danza anteriores a la reforma de 1990.

La LOE (2006) regulaba la impartición de las enseñanzas profesionales en los Conservatorios profesionales, en tanto que las superiores lo sería en los Conservatorios superiores, y estarían ubicadas en el Espacio Europeo de Educación Superior. Un proceso reconocido más tarde en el Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de las Enseñanzas Artísticas. A nivel nacional estas enseñanzas se regularían por el Real Decreto 85/2007. Las Enseñanzas Superiores se situarían «en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo y con la participación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y, en su caso, del Consejo de Coordinación Universitaria» y se regularían a nivel nacional por el Real Decreto 1614/2009, de

³⁹ En Andalucía vendrán recogidas a tenor de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; en el Decreto 16/2009, de 20 de enero; en la Orden de 24 de junio de 2009, y en la Orden de 7 de julio de 2009.

26 de octubre. El Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, estableció los requisitos mínimos de los centros que impartían enseñanzas artísticas y los Reales Decretos 630/2010 y 632/2010, de 14 de mayo, regularon el contenido básico de los estudios de Grado en Arte Dramático y Danza respectivamente. No obstante, la mayoría de las comunidades autónomas desarrollaron una estructura precaria que planteaba serias dudas al proceso por el que debían converger hacia el Espacio Europeo de Enseñanza Superior. Por otra parte, como en todas las materias con plenas transferencias para las autonomías regionales pronto aparecieron significativas diferencias entre cada comunidad autónoma. La superación de estas enseñanzas dio lugar a la obtención del Título de Grado en Danza en la especialidad de Pedagogía de la Danza, o de Coreografía e interpretación. En su momento la LOMCE (2013) mantuvo lo establecido en la Ley de Educación (2006). No exento de una singular entente el Real Decreto 21/2015 la resolvió modificando entre otras la denominación del Título de Grado, pasando a ser Título Superior de Danza, equivalente al título universitario de grado. De ello da cuenta el siguiente apartado.

5. Estudios superiores de grado

En el caso de los niveles superiores de las enseñanzas artísticas, la convergencia con Europa demandaba una adaptación de la estructura y funcionamiento para transformarse en enseñanzas superiores. En ausencia de una regulación precisa, su solución se obtuvo en medio de notables divergencias políticas. De hecho, en la Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación (LOCE o Ley de Calidad de la Educación), impulsada por el Partido Popular, aumentaba la incertidumbre al quedar fuera del texto las referencias a la ordenación superior de las enseñanzas artísticas⁴⁰, pero no llegó a implantarse. Sería la LOE (2006) la que facilitaría la posibilidad de que los centros de enseñanzas artísticas superiores se adscribieran a las universidades mediante convenio tal como reconocía el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU). Aunque desde algunos sectores se consideró un éxito, subyacía un vasto conflicto que enfrentaba entre bastidores a los encargados de formar a pintores, escultores y artistas plásticos con músicos, dramaturgos y bailarines, formados los primeros en la Universidad y los otros en las Escuelas de enseñanzas artísticas⁴¹. En el texto de la norma, las enseñanzas artísticas, según la Ley de Educación (2006), son estudios superiores equivalentes a las carreras universitarias, pero que se imparten en las Escuelas Superiores de Arte Dramático, Danza, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte y Diseño y las Escuelas de Restauración de Bienes Culturales. Más adelante, como desarrollo de lo previsto en

⁴⁰ RAMOS, Raúl: «El II Congreso de Danza veta a Latorre por criticar el modo de enseñanza de los conservatorios», *ABC*, 26.04.2005, p. 57.

⁴¹ CARRERA RAMÍREZ, Fernando: «Tempestades artísticas», *El País*, 20.02.2012, https://elpais.com/sociedad/2012/02/17/actualidad/1329510451_638227.html

su artículo 58, que regulaba las enseñanzas artísticas superiores, fue aprobado el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establecía la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores. En su desarrollo equiparaba sus títulos superiores con los de la Universidad, de manera que los estudiantes de las Escuelas superiores finalizarían sus estudios con un título de grado, pudiendo cursar en esos mismos centros los estudios de máster⁴². Desaparecía con ello la diferencia estricta entre facultades universitarias y escuelas artísticas superiores, cuyos grados tendrían la misma duración, cuatro cursos, y los másteres a su vez podrían ser de uno o dos cursos académicos. El diseño de las líneas básicas y la propuesta de las comunidades autónomas para su aprobación definitiva estaba previsto que se realizara con apremio a fin de poder ponerlas en práctica durante el curso 2010-2011⁴³. Sin embargo, las universidades que impartían enseñanzas artísticas se mostraron reticentes a una integración de las enseñanzas de Danza y Arte Dramático en sus centros y facultades. Este fue el sentido con el que se interpretó el documento aprobado por la Conferencia de Decanos de Bellas Artes, reunidos el 1 de diciembre de 2009 en Málaga, contra el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre. La nueva condición legal, además de equiparar los centros, duplicaba la posible implantación en las universidades de títulos equivalentes a los de los centros de enseñanzas artísticas (Alejandre, 2010).

Sin duda, el contenido del Real Decreto 1614/2009 encerraba problemas internos⁴⁴ más allá de la adaptación al Espacio Europeo de Enseñanza Superior⁴⁵. De hecho, fueron las Universidades de Granada, Málaga, Sevilla, Politécnica de Valencia y Complutense de Madrid las que presentaron el recurso contra el decreto, primero a fin de evitar la confusión que a su juicio introducía el texto y segundo al objeto de defender su autonomía. Las sentencias del Tribunal Supremo anularon los artículos 7.1, 8, 11, 12 y la disposición adicional séptima del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, que desarrollaba lo prescrito en la Ley de Educación (2006). Impidieron aplicar la denominación de «grado» basándose en que esta ley «no utiliza expresamente esta expresión». No tardó en pedirse desde las comunidades autónomas la adaptación de los artículos 54 a 57 a fin de no introducir una confusión innecesaria en los títulos precisos tanto para los estudiantes que se enviaban a instituciones europeas como para los que se recibían en las españolas⁴⁶. Una petición que fue

⁴² PLIEGO DE ANDRÉS, V.: «Presente y futuro de las enseñanzas artísticas superiores», *Periódico Escuela*, 3845(1607) (2008), p. 7.

⁴³ AUNIÓ, J. A.: «Licenciados en Música, Diseño y Arte Dramático. Los estudios de los centros artísticos se equiparan a los universitarios», *El País*, 24.10.2009, https://elpais.com/diario/2009/10/24/sociedad/1256335205_850215.html

⁴⁴ SERRANO, Juan Ángel: «El monopolio de un vocablo», *El País*, 20.02.2012, https://elpais.com/sociedad/2012/02/17/actualidad/1329508946_229370.html

⁴⁵ VIEITES, M. F.: «Las enseñanzas artísticas superiores y el Espacio Europeo de Educación Superior en España. Una lectura crítica», *Revista Complutense de Educación*, 27(2) (2016), pp. 499-516.

⁴⁶ FONT, J.: «Crónicas de un trayecto», en VV. AA.: *Las Enseñanzas Artísticas Superiores. Legislación*, Murcia, Asociación Española de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas (ACESEA), 2010, pp. 11-16.

refrendada por la asamblea de la Asociación Española de Centros Superiores de Música, Arte Dramático, Danza, Conservación y Restauración, Diseño y las Escuelas Superiores de Cerámica celebrada en Madrid los días 9 y 10 de marzo de 2012⁴⁷. En opinión de la parte demandante la sentencia del Tribunal Supremo aportaba claridad en el mapa educativo de las enseñanzas artísticas al reservar la denominación de grado para los títulos universitarios. Por otra parte, algunas escuelas entendieron que la sentencia abría la oportunidad de pedir su adscripción a la Universidad, lo que supondría la normalización plena de las enseñanzas artísticas superiores⁴⁸. Sin duda se cuestionaba la coherencia de mantener dos estructuras paralelas que inducían a situaciones confusas y conflictivas además de duplicar la oferta formativa con un coste económico difícil de justificar⁴⁹.

Aquella sentencia del Supremo, sin embargo, no cuestionaba que a nivel formativo se encontraran a la par de los de grado⁵⁰ y cuando fue aprobada la LOMCE (2013) en la Sección 3.ª destinada a las enseñanzas artísticas superiores establece que quienes finalicen obtendrán el «título Superior» de Música o Danza, Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales o de Diseño. Aunque anduvieron un tiempo enzarzados, este asunto no afectaba con la misma intensidad a los centros dedicados a las enseñanzas de música, danza y arte dramático, que habían permanecido más alejados de la oferta de las universidades. Más tarde, el Gobierno aprobó el Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas en 2006, que en su apartado cuarto de su artículo único establecía la denominación de los «Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas». Posteriormente, la reforma de la LOE (2006), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en la Sección 3.ª destinada a las enseñanzas artísticas superiores establece que los estudios conducirían al «Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores» de música, danza, arte dramático, restauración y diseño equivalentes, a todos los efectos, «a títulos universitarios de Grado».

⁴⁷ LEÓN GARCÍA, Alejandro: «Los estudios superiores de cerámica», en LÓPEZ MARTÍNEZ, Juan (dir.): *Las Enseñanzas Artísticas Superiores en el Espacio Europeo de Educación Superior*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2010, pp. 21-50.

⁴⁸ VIEITES, M. F.: «Arte Dramático y universidad pública. Hacia una integración necesaria», *Profesorado, Revista de Currículum y Formación del Profesorado*, 19(1) (2015), pp. 496-514.

⁴⁹ MEDINA, Víctor J.: «Sentido común y títulos universitarios. Los decanos de 12 facultades de Bellas Artes defienden que los títulos superiores no se puedan equiparar a los universitarios porque no cumplen los mismos requisitos», *El País*, 20.02.2012, <https://elpais.com/sociedad/2012/02/17/actualidad/1329506569-961623.html>

⁵⁰ AUNIÓN, J. A.: «Las escuelas artísticas superiores no pueden ofrecer títulos de grado. El Tribunal Supremo anula parte de la legislación que las equipara a las universidades», *El País*, 11.02.2012, https://elpais.com/sociedad/2012/02/10/actualidad/1328903274_171955.html

6. Discusión

Más allá de confirmar las hipótesis planteadas, quedan por delante numerosas interrogantes y extensos temas por investigar. No cabe duda de que una parte importante de las múltiples facetas de la realidad en la que participan las enseñanzas artísticas forma parte de nuestra cultura cotidiana. De hecho, conciertos, expresiones musicales diversas, óperas, zarzuelas, danzas, ballets, obras de teatro, películas, series, diseño urbano, industrial o aplicado a la costura y confección, a la joyería, al mobiliario o a los elementos cotidianos de nuestra vida, empleando vidrio, madera o metal, restauraciones u obras de creación plástica o artes decorativas serían parte de ella. Cada una de estas artes queda circunscrita a distintas esferas e instituciones del sistema educativo que en su nivel básico forman parte del sistema general y en el profesional se incorporan como parte de la Formación Profesional, en Escuelas municipales y Conservatorios, Escuelas Superiores o Universidades. Podemos circunscribir su estudio, según su tipo, a sus diferentes niveles –elemental, medio, superior o profesional– que representan distintas trayectorias históricas y circunstancias específicas de cada área formativa.

Las enseñanzas artísticas en España se han desarrollado en un territorio que ha sido calificado como marginal, integrado en los sistemas generales de educación y en sus instituciones tradicionales, que en muchos casos quedaron fuera del respaldo y el control preciso⁵¹. La equiparación con los estudios universitarios ha sido un objetivo discutido y cuestionado desde todas las instituciones encargadas de la formación en sus Estudios Superiores y en diferentes Grados Universitarios, Másteres y Doctorado como hemos tenido ocasión de analizar. No cabe duda de que el desarrollo de las políticas educativas precisas para alcanzar a desarrollar el contenido de la reforma de 2020 pasa por los parlamentos de las regiones autónomas y también por el fomento de iniciativas formativas adaptadas a las necesidades de estas áreas de expresión.

A tenor de la realidad es posible que la enseñanza de la música en su nivel elemental deba plantearse responder también a las expectativas de formación humanística con que las familias enrolan a su prole en Escuelas y Conservatorios. Quizá para dejar de primar en exceso el papel de plataforma única para la formación de futuros profesionales virtuosos. Al igual que otras artes, esta realidad puede tener como consecuencia mantener las enseñanzas artísticas en una situación marginal en el sistema educativo, dada la insuficiente atención legislativa, la pervivencia de sistemas formativos tradicionales y su orientación predominantemente profesionalizadora⁵². A partir de la aprobación de la LOGSE (1990)

⁵¹ ZALDÍVAR, A.: «Las enseñanzas musicales y el nuevo marco europeo de educación superior. El reto de un marco organizativo adecuado y la necesidad de investigación creativa y «performativa»», *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, n.º 19 (2005), pp. 95-122.

⁵² «Real Decreto 169/2004, de 20 de enero», *Boletín Oficial del Estado*, n.º 38, de 13 de febrero de 2004, p. 6658.

se crearon numerosas escuelas municipales de música⁵³ no solo para favorecer la extensión y democratización de la cultura musical, también para fomentar la cohesión social, dinamizar los barrios de las grandes ciudades y completar el desarrollo personal a través de la formación en música. Pensemos que la primacía de instituciones privadas en esta área favorece que solo las clases sociales que más allá del interés necesario dispongan de capacidad financiera pueden acceder a este tipo de formación. Por su parte, las de arte dramático fueron calificadas en su momento de académicas y alejadas de las tendencias escénicas de vanguardia⁵⁴. La crisis económica con los consiguientes recortes presupuestarios en educación y la eclosión de las políticas neoliberales retornaron a la iniciativa privada una parte importante de estas escuelas. Frente a esta realidad, extensiva a otros países como Inglaterra, Suiza celebró un referéndum en el que se aprobó una modificación de la Constitución, con el 72,7 % de votos a favor, para mejorar la educación musical y declararla un derecho básico. Tamara Rojo, autora de un estudio sobre los rasgos vocacionales del bailarín profesional⁵⁵, criticaba en *The Telegraph* las restricciones a la enseñanza de la danza en las escuelas del Reino Unido⁵⁶. En ese momento era directora artística y bailarina principal del English National Ballet y hablaba de la decisión del secretario de educación Michael Gove de eliminar la danza del currículum escolar. La bailarina española alegaba que, con esta medida, la danza corría el riesgo de quedar transformada en un dominio exclusivo de las clases más pudientes. Era injusto, dado que quienes no estuvieran en posesión de esos medios y recursos económicos no tendrían acceso al aprendizaje de la danza. Por otra parte, parece que el proceso de integración en las enseñanzas artísticas en los sistemas educativos nacionales ha estado condicionado por el origen heterogéneo y diverso de sus instituciones, que además han contado con una limitada demanda de formaciones. En especial los estudios de Danza y Arte Dramático, restringidos tanto por el limitado volumen de su oferta como por la ausencia histórica de una política educativa decidida a impulsar su desarrollo⁵⁷. No cabe duda de que existe un vínculo entre las diversas formaciones y el lugar que estas expresiones artísticas ocupan en la cultura y también en las expectativas profesionales de sus niveles superiores, si bien son temas pendientes de investigación.

⁵³ En 2012 el cómputo alcanzaba las 160.

⁵⁴ NÚÑEZ CUBERO, Luis: «Acción dramática y educación (un instrumento para la formación del profesorado)», *Demófilo. Revista de Cultura Tradicional de Andalucía*, n.º 43 (2009), pp. 173-188.

⁵⁵ ROJO, Tamara: *Perfil psicológico de un bailarín de alto nivel. Rasgos vocacionales del bailarín profesional*, Caligrama/Penguin Random House, 2020.

⁵⁶ PERRY, Keith: «Tamara Rojo: Axing dance in schools will restrict ballet to wealthy», *The Telegraph*, 05.12.2014.

⁵⁷ El promedio de estudiantes por cada 10.000 habitantes entre los 14 y 21 años, para los cursos comprendidos entre 1996 y 2019, suponen un promedio de 238 estudiantes para el total de las enseñanzas artísticas, 68 para Artes Plásticas y Diseño y 170 para las Enseñanzas de Música, Danza y Arte Dramático. Elaboración propia a partir de *Datos y cifras de la enseñanza en España*. Cursos 1996-97 a 2018-2019. Se excluyen en el cálculo de este indicador las Enseñanzas Elementales y las Enseñanzas no Regladas de la Música y de la Danza.